



PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las nueve horas del día quince de mayo de 2018, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte del ciudadano: EDUARDO MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ , quien escribe lo siguiente:

“ DATOS ESTADISTICOS DE NIÑAS JOVENES (sic) QUE HAN SIDO VICTIMAS DE LA PRACTICA DEL INCESTO O ENDOGAMIA A NIVEL DEPARTAMENTAL, ESPECIFICAMENTE EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO. DATOS ESTADISTICOS DE NIÑAS Y JOVENES QUE HAN RESULTADO EMBARAZADAS A CAUSA DE LA PRACTICA DEL INCESTO O ENDOGAMIA A NIVEL DEPARTAMENTAL, ESPECIFICAMENTE EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO” .”

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES**:

I) En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento

II) Que conforme al artículo 66 literales “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.

III) En la solicitud de mérito, nota el suscrito que la misma contiene vacíos respecto del fondo de lo requerido, y es que la solicitante requiere “Datos estadísticos de niñas jóvenes (sic) que han sido víctimas de la práctica del incesto” sin embargo esa no es una variable que corresponde recopilar a este Ministerio, primero debe mencionarse que la figura del incesto como tal, ha sido desfasada en nuestra legislación penal , entendida esta como las relaciones carnales entre consanguíneos o afines próximos, y se tipifica en la actualidad como violación y agresión sexual agravada, pero en todo caso al tratarse de un hecho de naturaleza penal, corresponde a la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil, por ende debería dirigir su solicitud a dichas instituciones, ya que como se afirma este Ministerio, no es competente para recopilar si las víctimas de abusos sexuales son víctimas de algún consanguíneo suyo

En tal sentido; El suscrito RESUELVE: Prevenir al ciudadano EDUARDO MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ , en el sentido que mencione con exactitud la información que de este Ministerio en concreto requiere, recordando que “Datos estadísticos de niñas jóvenes (sic) que han sido víctimas de la práctica del incesto” no es competencia de esta Secretaría de Estado.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto al punto en mención.


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123